



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-866

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del Título Tercero, de los Capítulos Primero del Título Segundo y del Capítulo Único del Título Noveno, de la Sección Primera del Capítulo Tercero del Título Cuarto, los artículos 1 fracción III del párrafo 2, 2, 3 fracciones VIII, XII y XIII, 4 párrafo 2, 5 párrafo único y las fracciones II, IV, XII, XIII, XX, XXII y XXVIII, 6, 8, 12, 13 párrafo 1, 17, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31 fracción IV, 32, 33, 34 párrafo 1, 35 párrafo 3, 39 párrafo 2, 40, 42 fracción I, 43, 45 párrafo 1, 49 párrafo 1, 50 párrafo 1, 53, 55 párrafo 1, 56, 57 párrafo 2, 61, 63, 64, 73, 74 párrafos 1 y 2, 76 párrafo 2, 77 párrafo 3, 79 párrafos 1 y 3, 81 párrafo único, 88, 91, 94 párrafo 1, 96 párrafo 1, 100 párrafo 1 fracción II y párrafo 3 fracción I, 107, 109 fracción III, 112, 113, 120, 123, 124 párrafo 1 y 126; se adicionan los artículos 60 Bis, 60 Ter, 66 Bis, 66 Ter y 66 Quater; y se derogan la fracción IV del artículo 3 y el artículo 67, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 1.

1 y 2...

I y II. ...

III. La reinserción social del sentenciado o del ejecutoriado;

IV y V....

ARTÍCULO 2.

La aplicación de esta ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los poderes Judicial y Ejecutivo del Estado, este último, a través de la Secretaría de Seguridad Pública en forma directa, o por conducto de la Subsecretaría de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones.

ARTÍCULO 3.

Para...

I a la III....

IV. Derogada.

V a la VII....

VIII. Patronato: El Patronato de Reinserción Social y Apoyo a Liberados;

IX a la XI....

XII. Subsecretaría: La Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social; y

XIII. Subsecretario: El Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 4.

1. El...

2. Asimismo, podrá celebrar los convenios de coordinación que fueren necesarios con los sectores público y privado para apoyar los procesos de reinserción social.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SUBSECRETARÍA

ARTÍCULO 5.

Son atribuciones de la Subsecretaría, las siguientes:

I. Administrar...

II. Proponer al Secretario la firma de convenios de colaboración con el Gobierno Federal, gobiernos estatales y del Distrito Federal o los gobiernos municipales, así como con la iniciativa privada y organizaciones civiles que ayuden al establecimiento de sistemas eficaces y congruentes de atención y reinserción social;

III. Proponer...

IV. Desarrollar tareas de investigación criminológica, con el propósito de contar con información que motive políticas y prácticas innovadoras de reinserción social del interno;

V a la XI...

XII. Organizar, supervisar y vigilar que los titulares y el personal adscrito a los Centros y de los Consejos, se conduzcan con el debido y estricto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

respeto a los derechos humanos y cumplimiento a las disposiciones legales vigentes;

XIII. Promover programas integrales de educación, trabajo, capacitación para el mismo, salud, desarrollo humano, mediación y actividades culturales, deportivas y de recreación, que propicien la readaptación social y la reinserción de los internos;

XIV a la XIX....

XX. Organizar y coordinar las acciones de los patronatos o instituciones afines, creados para prestar asistencia social, moral o material a internos, preliberados y liberados de los Centros; así como concertar ante los organismos públicos y privados los recursos para la implementación y seguimiento de los programas de prevención y reinserción social en los Centros;

XXI. Instruir...

XXII. Promover programas de capacitación y profesionalización del personal adscrito a la Subsecretaría y a los Centros;

XXIII a la XXVII....

XXVIII. Trasladar y solicitar la internación en una institución psiquiátrica del Sistema Estatal de Salud, de cualquier interno con discapacidad mental. En caso de insuficiencia en dicho Sistema para el ingreso de esas personas, se solicitará a las instituciones psiquiátricas de otra entidad federativa o de la Federación, conforme a los convenios de colaboración elaborados por el Estado; y

XXIX. Las...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6.

El Reglamento Interior de la Secretaría determinará el personal que integrará la Subsecretaría para el despacho de los asuntos de su competencia, con base en las posibilidades que permita el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 8.

Los Centros deberán contar con las instalaciones y espacios necesarios y suficientes para albergar a la población interna y propiciar su reinserción social, en las que se consideren las disciplinas o especialidades necesarias, así como las instalaciones para las oficinas y requerimientos de áreas de gobierno, seguridad, atención a familiares y público visitante.

ARTÍCULO 12.

1. Los internos con discapacidad serán reclusos en áreas que faciliten su estancia, atención y educación.
2. La Subsecretaría podrá autorizar que sean trasladados para su internamiento a los establecimientos especiales con que cuenta la Federación, conforme a los convenios celebrados o que se celebren.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN INTERNO Y DE LOS CUERPOS DE VIGILANCIA, CUSTODIA Y SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 13.

1. Las disposiciones relativas a las atribuciones, organización y régimen interno de los

Centros estarán contenidas en el reglamento respectivo que emane de esta ley o, en su defecto, serán dictadas por el Secretario, a través del Subsecretario, para ser acatadas por los Directores y demás personal de los Centros.

2. Para...

ARTÍCULO 17.

Los horarios generales de actividades de los internos en que se prevea el trabajo, salud, educación, deporte, actividades artísticas y culturales, y otros, serán determinados por el Reglamento del Centro.

ARTÍCULO 22.

A todo interno se le informará sin demora acerca del fallecimiento o enfermedad grave de algún familiar. En estos casos, el Director del Centro solicitará la autorización al Subsecretario o, en su caso, al Juez de la Causa, para que ocurra al funeral o visiten al enfermo, cuando las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

circunstancias lo permitan. La custodia será siempre necesaria tanto para los procesados como para los sentenciados o ejecutoriados.

ARTÍCULO 23.

Cuando el interno padezca de una enfermedad para cuyo tratamiento y curación sea indispensable su externamiento, según dictamen médico, el Director del Centro solicitará la autorización de su excarcelación al Subsecretario o, en su caso, al Juez de la Causa, observando lo establecido en el reglamento. En estos casos, siempre se proveerá la custodia del externado con las medidas de seguridad pertinentes.

ARTÍCULO 24.

Salvo lo previsto en el artículo 23 de esta ley, los Directores de los Centros no permitirán la excarcelación de los procesados o sentenciados, sino únicamente cuando lo ordene la autoridad a cuya disposición se encuentren.

ARTÍCULO 26.

Tanto las personas como los vehículos que entren o salgan de algún Centro y los objetos que sean transportados por los mismos, quedarán sujetos a las medidas de revisión y registro que por razones de seguridad se establezcan por el Reglamento Interno o por la Subsecretaría.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 27.

1. Para efectuar la vigilancia a que se refieren los artículos 25 y 26 de esta ley, la Subsecretaría podrá disponer de los elementos de seguridad penitenciaria que considere pertinente, así como auxiliarse de los equipos tecnológicos y electrónicos necesarios, y de los cuerpos de seguridad estatal y municipal de que se disponga en el lugar en que radique el sentenciado.

2. Los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones, son considerados como integrantes de las instituciones preventivas de seguridad pública estatal y estarán sujetos a los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 28.

1. Los Centros estarán a cargo del personal directivo, administrativo, técnico, jurídico y de los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad que fuere necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

2. Las personas que en los Centros desempeñen funciones estrictamente administrativas no tendrán el carácter de integrantes de las instituciones de seguridad pública, aun cuando orgánicamente presten sus servicios en las instituciones preventivas de seguridad pública estatal. A dichos servidores se les considerará como personal de confianza, su designación y remoción será libre y no estarán sujetos a la carrera policial. No obstante, en los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

casos que determinen las autoridades competentes, se sujetarán a las evaluaciones de control de confianza y certificación, establecidas en las leyes respectivas.

ARTÍCULO 29.

Para la mejor aplicación del sistema penitenciario, la Subsecretaría, en coordinación con el Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas, elaborará un plan objetivo de selección del personal de vigilancia, custodia y seguridad para los Centros, procurando sea idóneo y adecuado; su contratación se hará tomando en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los aspirantes. Asimismo, se cumplirá con las previsiones establecidas al efecto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 30.

La custodia de las mujeres estará atendida exclusivamente por personal femenino, pero en el exterior del Centro o sección respectiva podrá participar personal masculino de vigilancia, custodia y seguridad.

ARTÍCULO 31.

Para...

I a la III....

IV. Tener experiencia de por lo menos un año en la materia de reinserción social; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. No...

ARTÍCULO 32.

El Director del Centro tendrá a su cargo el establecimiento. Al efecto, ajustará su actuación a los términos de la ley y del reglamento, y cuidará primordialmente la efectiva aplicación del sistema de readaptación y reinserción social; la observancia del régimen interno; el funcionamiento y administración del Centro; la seguridad del establecimiento; y la ejecución de las medidas y órdenes que se acuerden por la Subsecretaría.

ARTÍCULO 33.

Los integrantes del personal de vigilancia, custodia y seguridad deberán estar registrados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, y quedarán sujetos al servicio profesional de carrera policial y al régimen disciplinario conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento de Desarrollo Policial de las instituciones Preventivas de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 34.

1. Habrá un Consejo en cada Centro, que estará presidido por el Director y se integrará por los titulares de las áreas Médica, Psicológica, Criminológica, de Trabajo Social, Educativa, Laboral, Jurídica, Deportiva, de Seguridad y Custodia, así como por los encargados de las áreas de prisión sustitutiva, condena condicional y beneficios de libertad anticipada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Los...

ARTÍCULO 35.

1 y 2....

3. La Subsecretaría podrá intervenir y supervisar a los Consejos cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 39.

1. El...

2. Previo requerimiento de la Subsecretaría, remitirá copia certificada del acta de la sesión al Consejo donde se haya emitido el dictamen respectivo, citándose el número de fojas del libro de actas en que aparece la misma, anexándose copia de los estudios practicados por cada una de las áreas.

ARTÍCULO 40.

La privación de la libertad no tiene por objeto infringir sufrimientos físicos, ni afectar la dignidad personal de los internos. El sistema de ejecución de sanciones que se aplique estará exento de toda violencia corporal o psicológica, debiendo respetar los derechos humanos del interno.

ARTÍCULO 42.

Son...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Ser respetado en su dignidad, integridad física y mental, familia, domicilio y bienes, sin demérito del tratamiento de reinserción;

II a la IX....

ARTÍCULO 43.

En los módulos o secciones de los Centros, podrán existir dormitorios colectivos, pero en ellos se cuidará seleccionar a sus ocupantes, mediante el estudio que determine su perfil y el nivel de seguridad.

ARTÍCULO 45.

1. La alimentación de los internos será suficiente, de buena calidad y nutritiva.

2. Este...

ARTÍCULO 49.

1. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Los ejes rectores del sistema penitenciario serán considerados para obtener los beneficios que para él prevé la Ley.

2 y 3....

I a la V....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 50.

1. El período de estudio y diagnóstico tiene por objeto conocer la personalidad del interno, su grado de habilidad para su reinserción y, en su caso, el debido tratamiento, así como para la consideración, en su momento, del Juez de la Causa. El estudio integral de la personalidad del interno se hará desde los puntos de vista médico, psicológico, social, pedagógico, deportivo, ocupacional, psiquiátrico, criminológico y de seguridad.

2. Para...

ARTÍCULO 53.

El tratamiento será con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reinserción social del sujeto, y tendrá como finalidad modificar las tendencias a desarrollar conductas antisociales y delictivas, y facilitar la adquisición de conocimientos para su reinserción social.

ARTÍCULO 55.

1. La opinión emitida por el Consejo con relación a cada interno se llevará por triplicado, remitiéndose un tanto a la Subsecretaría, uno al Juez de Ejecución de Sanciones y conservándose otro en el Centro donde se encuentre el interno. Se le agregará una copia de las resoluciones que determinen la situación jurídica del mismo, pronunciadas por los tribunales y autoridades competentes que hayan conocido de su caso.

2. La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I a la VI....

ARTÍCULO 56.

El régimen básico del tratamiento se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado en la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Este tipo de tratamiento podrá complementarse con disciplina, relaciones del exterior, actividades culturales, deportivas y recreativas que no impliquen externamiento, así como información y orientación especial relacionada con la justicia restaurativa.

SECCIÓN PRIMERA DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 57.

1. Los...

2. De conformidad con lo anterior, toda persona que ingrese a un Centro será integrada, conforme al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda, sea de alfabetización o de educación primaria, secundaria y media superior siendo éstos obligatorios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 60 Bis.

1. El interno tiene derecho a acceder a los servicios de salud. En cada uno de los Centros se establecerá un servicio médico, que proporcionará la atención médica en el primer nivel y medicina preventiva, el cual procurará la preservación de la salud física y mental de los internos.
2. El servicio médico funcionará de forma permanente, y se organizará de tal forma que se preste con dignidad, eficiencia, calidad y libre de toda discriminación, con irrestricto respeto a los derechos fundamentales del interno.
3. Dicho servicio detectará y diagnosticará enfermedades o signos patológicos físicos que se presenten en la población interna y proporcionará el tratamiento adecuado, supervisando su evolución, conforme a las capacidades propias de cada Centro; del mismo modo emitirá los dictámenes que le sean solicitados por las autoridades judiciales o administrativas.
4. Este servicio coordinará las acciones de los programas del sector salud; diseñará y supervisará los programas nutricionales; de las campañas permanentes de prevención de enfermedades y planificación familiar; de prevención, atención y tratamiento de adicciones; las medidas de higiene a observarse en las instalaciones del Centro, y evaluará las aptitudes de los internos para la realización de actividades laborales y deportivas, entre otras.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

5. Si algún interno presenta signos de trastorno mental, en cualquier etapa del internamiento, será referido al área de psicología para su valoración y tratamiento; si de la valoración que realice dicha área se establece el diagnóstico de un trastorno o discapacidad mental, se emitirá el dictamen correspondiente, que se hará del conocimiento de la autoridad judicial competente para que resuelva lo conducente.

6. Para garantizar el derecho a la salud de los internos enfermos, la Subsecretaría promoverá la celebración de convenios con instituciones públicas del sector salud, con la finalidad de que en los centros hospitalarios que dependan de él, se proporcione el segundo y tercer nivel de atención a los internos que lo requieran, a fin de evitar complicaciones y sufrimientos en los enfermos y el restablecimiento de la salud.

ARTÍCULO 60 Ter.

1. La práctica de actividades deportivas tiene como objeto fomentar la solidaridad, el trabajo en equipo, la introyección de normas y valores, reglas, la disciplina, la generación de hábitos y, primordialmente, el cuidado preventivo de la salud en los internos.

2. Tomando en cuenta las habilidades y aptitudes físicas y mentales de los internos, se fomentarán e implementarán programas y eventos deportivos con la finalidad de garantizar la participación individual, grupal y colectiva de los internos, acorde a la infraestructura y los horarios establecidos en el Centro.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3. Para garantizar la práctica del deporte, la Subsecretaría promoverá la firma de convenios con autoridades del deporte, que incluyan programas, eventos, recursos humanos y materiales necesarios para su implementación; también se podrá contar con la participación de organizaciones y asociaciones debidamente registradas y acreditadas en la materia, previo acuerdo y autorización de la Subsecretaría.

ARTÍCULO 61.

1. El trabajo será un medio de reinserción para todos los internos, según su aptitud física y mental.

2. La capacitación para el trabajo es una actividad formativa que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual los internos, habrán de adquirir los conocimientos y habilidades, técnicas suficientes y necesarias para que realicen actividades productivas durante su reclusión, y que al recuperar su libertad tenga la posibilidad de desarrollar las habilidades que haya adquirido.

ARTÍCULO 63.

El trabajo de los internos será organizado y dirigido por el Centro y será supervisado por la Subsecretaría, para el efecto del exacto cumplimiento de las normas previstas en este Capítulo y las reglamentarias correspondientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 64.

El trabajo de los internos generado por la iniciativa privada en industria o talleres, debe ser justo y compensado de acuerdo al tabulador del salario mínimo vigente en la zona geográfica de la ubicación del Centro y proporcional al mismo.

ARTÍCULO 66 Bis.

La Subsecretaría Promoverá la instalación de industria penitenciaria o talleres en los Centros, basada en la disponibilidad de espacios, previo estudio de las características de la economía y del mercado, con vistas a la sustentabilidad, y para ello fomentará la participación del sector privado.

ARTÍCULO 66 Ter.

1. En la capacitación para el trabajo se instruirá a los internos en el conocimiento de un arte u oficio a quienes carecieren de él, se les proporcionará capacitación y nuevas áreas de interés y se fortalecerán las habilidades ya adquiridas, atendiendo a su vocación y aptitud.

2. Los programas de capacitación deben ser desarrollados e impartidos por instituciones públicas, privadas u organizaciones civiles debidamente acreditadas, a efecto de que estén en la posibilidad de obtener una certificación oficial.

ARTÍCULO 66 Quáter.

Las bases para la capacitación deberán ser:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I. El adiestramiento y los conocimientos del propio oficio o actividad;
- II. La vocación del interno por lo que realiza o pretende realizar;
- III. El cuidado y protección al medio ambiente; y
- IV. La metodología basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación.

ARTÍCULO 67.

Derogado.

ARTÍCULO 73.

La ejecución de las sanciones que entrañen una pena sustitutiva de prisión estará a cargo de la Subsecretaría, a través de los Centros.

ARTÍCULO 74.

1. La Subsecretaría designará los lugares donde se aplicará la ejecución de penas sustitutivas de prisión y proporcionará a los sentenciados beneficiados con esta modalidad y a los responsables de los diferentes Centros o establecimientos donde se cumpla con las sanciones y medidas impuestas, los formatos para rendir los informes y constancias correspondientes.

2. La Subsecretaría instruirá al sentenciado y al responsable de la ejecución de la sanción y la forma en que deberá cumplirse la misma, considerándose lo siguiente:

I a la IV....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 76.

1. El...

2. Toda persona podrá acudir ante la Subsecretaría o ante el Ministerio Público, para denunciar cualquier incumplimiento o forma de simulación que favorezca la impunidad del sentenciado, así como las desviaciones respecto de la correcta ejecución de las penas sustitutivas de prisión.

3. El...

ARTÍCULO 77.

1 y 2....

3. El Ministerio Público podrá solicitar directamente a la Subsecretaría o a los Centros, la información necesaria sobre el cumplimiento de las resoluciones de penas no privativas de la libertad y, en su caso, promover lo conducente ante el Juez de Ejecución de Sanciones por medio de incidente, sin que quede facultado para citar o hacer comparecer al sentenciado, ni desahogar ante sí las pruebas pertinentes.

4. En...

ARTÍCULO 79.

1. En el caso de la pena de prisión intermitente, la Subsecretaría o el Consejo serán los responsables de establecer los programas a los que aquél quedará sujeto durante los períodos de internamiento en el lugar que se tenga establecido, a partir de los horarios y disposiciones decretados por la autoridad judicial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Las...

3. Para el cumplimiento de estos programas, la Subsecretaría celebrará los convenios que fueren necesarios con instituciones públicas y del sector social, así como con grupos u organizaciones privadas con fines culturales, educativos o de desarrollo social. En el desarrollo de estos programas, a través de los Centros, la Coordinación General promoverá la participación de voluntarios debidamente seleccionados, a quienes se les proporcionará la capacitación necesaria.

ARTÍCULO 81.

Si la autoridad judicial no hubiere fijado los horarios de la prisión intermitente, la Subsecretaría resolverá lo conducente, tomando en cuenta lo siguiente:

I a la IV....

ARTÍCULO 88.

Los sentenciados que obtengan su libertad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, quedarán sujetos a la vigilancia de la Subsecretaría durante el término de la sanción impuesta en la sentencia y computado a partir de la fecha en que ésta cause ejecutoria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 91.

Para determinar la transición del interno al tratamiento de preliberación, se atenderá a la evolución de la personalidad y al grado de reinserción que el interno haya alcanzado, según el criterio del Consejo.

ARTÍCULO 94.

1. El Director del Centro en el que esté cumpliendo su sentencia el interno sujeto al beneficio, será responsable de la vigilancia y supervisión de las medidas de tratamiento de preliberación, para que éstas sean cumplidas en los términos de las autorizaciones correspondientes y deberá informar periódicamente a la Subsecretaría de los resultados de las mismas.

2 y 3....

ARTÍCULO 96.

1. Por cada dos días de trabajo hecho en beneficio del Centro o en beneficio personal, se hará remisión de uno de prisión, siempre que el interno observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el Centro y revele, con base en otros elementos, una efectiva reinserción social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, la cual no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, la participación en actividades educativas y el buen comportamiento del sentenciado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. La...

ARTÍCULO 100.

1. El...

I. Que...

II. Que del examen de su personalidad resulte socialmente rehabilitado y en condiciones de no volver a delinquir; y

III. Que...

2 y 3....

I. Residir en lugar determinado, no pudiendo cambiar de domicilio sin autorización de la

Subsecretaría; la designación del lugar se hará considerando la circunstancia de que el beneficiado pueda obtener trabajo en la localidad que se le fije, además del hecho de que su permanencia en ella no sea un obstáculo para su enmienda;

II a la IV....

4. El...

ARTÍCULO 107.

Los beneficiados con la libertad preparatoria quedarán sujetos a la vigilancia de la Subsecretaría, por el tiempo que les faltare para extinguir su sanción corporal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 109.

El...

I y II....

III. Interno mayor de 70 años, siempre y cuando el delito que esté compurgando no sea violación o equiparable a violación en agravio de menores, incapaces o secuestro.

ARTÍCULO 112.

1. El Director del Centro será responsable de la vigilancia y supervisión de las medidas de tratamiento de preliberación, de los internos que hubieren obtenido ese beneficio. Dichas medidas deberán cumplirse en los términos de las autorizaciones correspondientes, y el Director del Centro informará periódicamente a la Subsecretaría y al Juez de Ejecución de Sanciones de los resultados de las mismas.

2. En caso de incumplimiento por parte del preliberado de los términos de una medida de que disfrute, el Director del Centro deberá comunicarlo de inmediato a la Subsecretaría y al Juez de Ejecución de Sanciones. Si el incumplimiento fue injustificado, no podrá concederse la reanudación de la medida sino, al menos, dos meses después de haberse verificado el incumplimiento, siempre y cuando lo recomiende el Consejo y se reautorice la medida por el Juez de Ejecución de Sanciones. Si el incumplimiento fue justificado, el Juez de Ejecución de Sanciones podrá levantar la suspensión en cualquier tiempo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 113.

Quienes disfruten del beneficio de libertad anticipada y no ocurran al Centro respectivo dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del momento en que deban presentarse según los términos de la medida otorgada, se les tendrá por evadidos y el Director del Centro deberá comunicarlo de inmediato a la Subsecretaría y al Juez de Ejecución de Sanciones, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 120.

Cuando un interno cumpla su sentencia, la Dirección del Centro lo comunicará de inmediato al Patronato para la Reinserción Social y Apoyo a Liberados. Este se abocará a la intervención prevista en su objeto.

CAPÍTULO ÚNICO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL Y DE LOS PATRONATOS PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL Y APOYO A LIBERADOS

ARTÍCULO 123.

El Presidente o el Secretario Ejecutivo, en su caso, serán los representantes del Patronato ante la Subsecretaría y el Centro, para la coordinación de los programas y acciones.

ARTÍCULO 124.

1. Los Patronatos brindarán asistencia de carácter laboral, educativa, jurídica, médica, social, moral y eventualmente económica, entre otros, pero siempre orientados hacia la reinserción social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Los...

ARTÍCULO 126.

Los fondos recaudados deberán ser administrados por los Patronatos en coordinación con el Centro respectivo y su aplicación será autorizada por la Subsecretaría para programas y acciones específicos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Toda referencia que se haga de la Subsecretaría de Reinserción Social y de la Coordinación General de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones o de sus titulares, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 6 de junio del año 2013.
DIPUTADO PRESIDENTE**

RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ

JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 6 de junio del año 2013.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-866, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ

JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO